DECRETO DE ALCALDIA N° 004 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 06 de marzo del 2024.

VISTOS:

Los Decretos de Alcaldía N° 001-2019-MDCC, N° 002-2019-MDCC, N° 009-2023-MDCC, N° 017-2023-MDCC y N° 023-2023-MDCC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. Asimismo, que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, las de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 sanciona que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

Que, es necesario asegurar el mejor desenvolvimiento de las tareas asignadas y optimizar la organización administrativa descongestionando la concentración de competencias que por mandato normativo corresponden a la alcaldía en otros órganos, para ello, es conveniente aplicar técnicas y estrategias que permitan descargar a otros niveles jerárquicos las actividades ordinarias relacionadas a la gestión de expedientes.

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad. La desconcentración de competencia puede ser vertical como una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones; de esta manera los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, mediante los Decretos de Alcaldía Nº 001-2019-MDCC, Nº 002-2019-MDCC, Nº 009-2023-MDCC, Nº 017-2023-MDCC y Nº 023-2023-MDCC se delegaron y desconcentraron competencias en el Gerente Municipal; Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Gerente de Administración y Finanzas; Gerente de Desarrollo Social, Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Subgerente de Gestión del Talento Humano, Subgerente de Logística y Abastecimiento.

Que, teniendo en consideración las modificaciones e incorporaciones que ha tenido el Decreto de Alcaldía Nº 001-2019-MDCC durante sus más de 7 años de vigencia, corresponde que el integro de la delegación y desconcentración de competencias de la Alcaldía hacia los demás órganos de la Municipalidad se encuentren contemplados en un solo texto normativo con la finalidad de garantizar de parte de los operadores de esta norma su comprensión y debida ejecución, otorgando la coherencia sistemática que hubiera podido verse afectada producto de estas modificaciones e incorporaciones, de esta manera, se procura una gestión eficaz y eficiente en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que optimice el funcionamiento de sus órganos y unidades

orgánicas en favor de la prestación de mejores servicios a los ciudadanos. En tal sentido, se hace necesario derogar los Decretos de Alcaldía Nº 001-2019-MDCC, Nº 002-2019-MDCC, Nº 009-2023-MDCC, Nº 017-2023-MDCC y Nº 023-2023-MDCC y aprobar un nuevo Decreto de Alcaldía que regule el íntegro de las facultades delegadas y desconcentradas.

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR EN EL GERENTE MUNICIPAL las siguientes competencias y atribuciones:

1. Aprobar directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.
2. Dirigir la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
4. Aprobar y suscribir contratos de naturaleza civil, excepto órdenes de servicio, órdenes de compra y aquellos que sean objeto de delegación expresa a otro órgano o unidad orgánica.
5. Autorizar las licencias de los servidores municipales.
6. Reconocer y otorgar bonificaciones en cumplimiento de negociaciones colectivas y normas legales.
7. Aprobar y modificar el rol de vacaciones.
8. Aprobar el reconocimiento y pago de obligaciones pendientes de pago (créditos devengados) de ejercicios anteriores sobre remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones.
9. Suscribir contratos de toda naturaleza, con excepción de los contratos laborales o de los contratos cuya suscripción haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas.
10. Aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones hayan sido delegadas a otros órganos o unidades orgánicas.
11. Aprobar fichas técnicas de mantenimiento o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones hayan sido delegadas a otros órganos o unidades orgánicas.
12. Aprobar ampliaciones presupuestales de obras ejecutadas por administración directa e indirecta, conforme a la normatividad vigente.
13. Aprobar expedientes de contratación de conformidad a la Ley N° 30225, su reglamento u otras normas de contratación pública estatal.
14. Aprobar bases de todo tipo o modalidad de procedimiento de selección de conformidad a la Ley N° 30225, su reglamento u otras normas de contratación pública estatal.
15. Designar a los comités de selección para los procedimientos de selección; asimismo, disponer la remoción y modificación de sus integrantes de conformidad a la Ley N° 30225 y su reglamento.
16. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30225 y su reglamento.
17. Aprobar las contrataciones directas que requiera efectuar la entidad en los supuestos permitidos por el reglamento de la Ley N° 30225.
18. Suscribir contratos y adendas producto de procedimientos de selección para la ejecución de obras de conformidad a la Ley N° 30225 y su reglamento.
19. Suscribir contratos y adendas producto de licitaciones públicas y concursos públicos de conformidad a la Ley N° 30225 y su reglamento.
20. Aprobar y suscribir los contratos complementarios producto de procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento.
21. Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra.
22. Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en la ejecución de obras por administración directa conforme a la normatividad de la materia, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores y residentes de obra.
23. Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la contratación, con excepción de aquellas contrataciones referidas a supervisores y residentes de obra.
24. Designar a los representantes de la Entidad que conformarán la comisión negociadora y al que presidirá la misma, conforme a la Ley N° 31188 y sus lineamientos.
25. Declarar la cancelación de los procedimientos de selección, cualquiera sea su modalidad, conforme a la Ley N° 30225, su reglamento u otras normas de contratación pública estatal.
26. Resolver los recursos de apelación en los procedimientos de selección, en los casos en que esta atribución corresponda al titular de la entidad, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento.

27. Declarar la cancelación de los procedimientos de selección de personal y de cualquier otra naturaleza.
28. Designar a los integrantes del comité de selección de personal, conforme a la normatividad de la materia.
29. Las facultades en materia presupuestaria delegables en cuanto competan al titular del pliego.
30. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto por Ley.
31. Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
32. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
33. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
34. Suscribir los convenios interinstitucionales, de cooperación nacional e internacional.
35. Ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
36. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
37. Proponer al Concejo Municipal el proyecto de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
38. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
39. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
40. Resolver en última instancia administrativa los procedimientos establecidos en el TUPA cuya competencia recaía en el alcalde, salvo aquellos que hayan sido delegados expresamente a otros órganos o unidades orgánicas.
41. Aprobar planes de trabajo conforme a la normatividad de la materia.
42. Autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra suscritos bajo el sistema de precios unitarios, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento.
43. Reconocer los reajustes de precios en obras ejecutadas por administración indirecta, y en el caso de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios y consultorías en general conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento.
44. Resolver los contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento.
45. Resolver los contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total cuyo monto de contratación no supere las 8 unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la contratación.
46. Declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos.
47. Aprobar la ejecución de mayores metrados en obras ejecutadas por administración directa conforme a la normatividad de la materia.
48. Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritas por la Municipalidad, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, excepto aquellos referidos a la ejecución de obras y consultoría de obras.
49. Aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, previa certificación de crédito presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR EN EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA las siguientes competencias y atribuciones:

1. Suscribir contratos y adendas producto de procedimientos de selección provenientes de contrataciones directas, comparación de precios, selección de consultor individual, subasta inversa electrónica, adjudicación simplificada de bienes, servicios y consultoría de obras, con excepción de aquellos referidos a la ejecución de obras, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento.
2. Determinar la necesidad y autorizar el alquiler de bienes inmuebles, siempre que el monto del contrato no supere las 8 unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la contratación.
3. Aprobar el reconocimiento y pago de obligaciones pendientes de pago (créditos devengados) de ejercicios anteriores.
4. Aprobar encargos internos conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR EN EL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA las siguientes competencias y atribuciones:

1. Aprobar las liquidaciones técnico-financieras en las ejecuciones de obra bajo cualquier modalidad.
2. Designar a los comités de recepción de obras por administración indirecta.
3. Designar a los inspectores de obra que se ejecutan por administración directa o indirecta.
4. Designar a los residentes de obra que se ejecutan por administración directa, en el caso que mantengan vínculo laboral con la Entidad.

5. Disponer la elaboración de proyectos de inversión y expedientes técnicos de obras.
6. Controlar el uso eficiente de la maquinaria destinada a la ejecución de obras.
7. Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por administración directa e indirecta conforme a la normatividad de la materia.
8. Aprobar ampliaciones de plazo de los contratos y órdenes de servicio suscritos por la Municipalidad referidos a la contratación de consultoría de obras, conforme a la normatividad de la materia.
9. Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en los contratos de supervisión de obra conforme a la Ley N° 30225, su reglamento y normatividad de la materia. Asimismo, gestionar ante la Subgerencia de Logística la elaboración de las adendas correspondientes.
10. Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en los contratos de supervisores y residentes de obra cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la contratación.
11. Evaluar, calificar y determinar la existencia de retrasos justificados para la no aplicación de penalidades por mora conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR EN EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL las siguientes competencias y atribuciones:

1. Presidir el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO QUINTO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR EN EL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y AMBIENTE las siguientes competencias y atribuciones:

1. Gestión y manejo de residuos sólidos conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO SEXTO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR EN EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO las siguientes competencias y atribuciones:

1. Autorizar y resolver las peticiones respecto al otorgamiento de derechos y beneficios que establecen las normas laborales en favor de los servidores de la Municipalidad, independientemente de su régimen laboral, salvo que hayan sido materia de delegación expresa a otro órgano o unidad orgánica.
2. Suscribir los contratos laborales de los servidores sujetos a los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.
3. Autorizar y resolver acciones de desplazamiento de personal de los servidores sujetos a los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.
4. Efectuar la comunicación del cese o conclusión de la relación laboral a los servidores sujetos a los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.
5. Otorgar permisos por lactancia.
6. Autorizar el pago por compensación por tiempo de servicios de los funcionarios y servidores municipales.
7. Reconocer y otorgar subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
8. Aprobar y suscribir las autorizaciones de prácticas preprofesionales a requerimiento de los órganos y unidades orgánicas de la entidad.
9. Autorizar la designación de fedatarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR EN EL SUBGERENTE DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTOS las siguientes competencias y atribuciones:

1. Aprobar la modificación, inclusión o exclusión de los procedimientos de selección en el Plan Anual de Contrataciones de conformidad a la Ley N° 30225 y su reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGAR en el Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Secretaria General, Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, Oficina de Prevención de Conflictos Sociales, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Programación de Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Gerencia de Desarrollo económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo Social, la facultad de expedir actos resolutivos para la reconstrucción de los expedientes administrativos objeto de su competencia o de la de sus subordinados.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a los gerentes y subgerentes delegatarios asumir las funciones delegadas sin necesidad de ratificación por ninguna autoridad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: **DISPONER** que para el cumplimiento de las funciones delegadas deberán derivarse los expedientes administrativos que se encuentren en trámite, a las dependencias competentes conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **FACULTAR** a los gerentes y subgerentes delegatarios a proponer los proyectos de directivas para la adecuación de los procedimientos en relación a la desconcentración y delegación de competencias aprobadas por el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **DEROGAR** los Decretos de Alcaldía N° 001-2019-MDCC, N° 002-2019-MDCC, N° 009-2023-MDCC, N° 017-2023-MDCC, N° 023-2023-MDCC y toda norma de carácter local que se oponga al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley, encargándose la misma a Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal web institucional (www.mdcc.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA